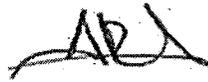


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 29 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-307** informando que se encuentra por resolver una solicitud de acumulación de procesos y de la vinculación de una persona natural al proceso. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

En principio es pertinente decir que el trámite de la solicitud de acumulación de procesos está acorde con las formalidades que contiene el artículo 150 del Código General del Proceso, pues del memorial enviado como mensaje de datos se vislumbra que se expresa las razones en que se apoya, se indicó con precisión el estado en que se encuentran y aportó la copia de la demanda que fue promovida en el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá.

Con ese norte, procede este operador judicial a analizar si se cumplen con las reglas que habla el artículo 148 del Código General del Proceso en lo concerniente a la procedencia de la acumulación en los procesos declarativos, para lo cual se cita dicha norma textualmente:

**"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

*a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

*b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

*c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

*(...)”*

De lo citado previamente, se desprende que se debe cumplir alguna de las anteriores reglas que se examinarán así:

1. De la lectura de los dos escritos de demanda no se aprecia que las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. Pues en el Juzgado 15 Laboral del Cto. de Bogotá se ventila es una indemnización plena de perjuicios por un accidente de trabajo presuntamente sufrido por el señor Dumas Enrique Guerrero iglesias en el que incluye a dos integrantes de su familia solicitando un lucro cesante, lucro cesante futuro y perjuicios morales subjetivados para todos los allí demandantes; que a todas luces no es conexo con la declaratorio de un despido sin justa causa y reintegro exclusivamente del señor Guerreo Iglesias.

2. No se aprecia conexidad sobre las pretensiones de reintegro por debilidad manifiesta por el estado de salud por lo motivado en el numeral anterior, además no son los mismos demandantes entre el proceso que cursa en el juzgado 15 Laboral del Cto. de Bogotá y el proceso 2019-307 que cursa dentro de este despacho judicial. Pues en ese despacho judicial está demandando además del señor Dumas Enrique Guerrero Iglesias, las señoras: Katherine Marcela Guerrero y Teotiste merced Rosestand.

3. Si bien es cierto el demandado es el mismo las excepciones de mérito no se fundamentan sobre los mismos hechos.

De esta manera se niega la solicitud de acumulación de procesos y se **ordena Oficiar** al Honorable Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá esta negativa para lo cual se incluirá este auto.

Por otra parte, sobre la solicitud elevada por la parte demandante acerca de vincular al señor Marceliano Corre Robayo como persona natural en el proceso de la referencia, quien se identifica con cedula de ciudadanía 3.183.744 en calidad de único propietario de la sociedad demandada a fin que se vincule al proceso como litisconsorcio cuasinecesario con fundamento en el art. 62 del Código General del Proceso y sustentado en la responsabilidad solidaria de que habla el artículo 36 del C.S.T.

Sobre este punto, el juzgado no accede a la solicitud, pues los argumentos esgrimidos están direccionados a reformar la demanda trayendo un demandado, al que no se convocó a juicio desde el libelo introductorio, independientemente que el artículo 36 del C.S.T. hable de solidaridad. Pues de la lectura del certificado de existencia y representación legal de la demandada visible de folios 99 a 102, la misma es una organización a la que la ley reconoce personalidad independiente y diferenciada de la de cada uno de sus miembros o componentes, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Por lo tanto, no es obligatoria la presencia del señor MARCELIANO CORREA ROBAYO.

Finalmente, no se puede perder de vista que la abogada KATHERINE MARTINEZ ROA presenta recurso de reposición contra el auto del 19 de marzo de 2021 en el que el juzgado se abstuvo de pronunciarse sobre una solicitud de vinculación de persona natural, para que le sea reconocida personería jurídica, pues arguye que si fue aportado el poder otorgado por el señor demandante DUMAS ENRIQUE GUERRERO IGLESIAS a la persona jurídica IMPERA ABOGADOS S.A. y en consecuencia si se puede reconocer personería a la apoderada KATHERINE MARTINEZ ROA.

En ese hilo conductor, de la revisión de la documental aportada el día 15 de marzo de 2021 por correo electrónico oficial del juzgado efectivamente le asiste razón a la profesional del derecho sobre este punto, pues SI obra dentro de la documental anexa poder otorgado pro el señor demandante en el presente proceso a la persona Jurídica IMPERA ABOGADOS S.A., el cual es compatible con el certificado de representación legal de IMPERA ABOGADOS SAS en el que KATHERINE MARTINEZ ROA es una de las profesionales del derecho de la firma.

Así las cosas: se le reconoce personería a la abogada KATHERINE MARTINEZ ROA identificada con cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del C.S.J. como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido por el señor DUMAS ENRIQUE GUERRERO IGLESIAS.

Resueltas las anteriores consideraciones, se fija fecha para continuar el tramite del proceso el día: 19 de noviembre de 2021 a las 2:30 de la tarde fecha en la cual, este despacho continuara el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

wh.

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 121 del 2 de agosto de 2021.*

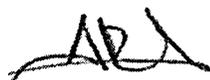


---

*ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO*

*Secretario*

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 29 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-617** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor JOSE DOMINGO ROMERO SALAZAR contra COOMEVA EPS, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Del acápite de los hechos:
  - 1.1 Los numerales: 2, 3, 4, 5 acumulan hechos dentro del mismo que dificultarían la contestación de la demanda.
  - 1.2 El numeral 6 está haciendo mención a fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.
2. Del acápite de pretensiones:
  - 2.1 del numeral 1 esta acumulando pretensiones declarativas que restan claridad al formularse en un cuadro que contiene varios elementos.
3. Deberá el apoderado allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
4. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

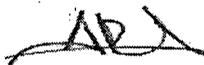


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No 121 del 2 de agosto de 2021.*

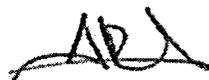


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. treinta (30) de julio de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día de hoy conforme a un fallo técnico en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2017-736**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar la fecha más cercana posible para el desarrollo de la audiencia pública el próximo veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (9:00), fecha en la cual, este despacho proferirá SENTENCIA a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



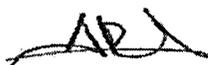
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

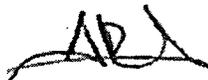
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 121 del 2 de agosto de 2021.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. veintinueve (29) de julio de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se ha aportado el cuestionario solicitado decretado a favor de la parte demandante para responder por la parte demandada. Radicado No. REF. **2019-060**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, efectivamente la parte demandante no ha aportado el cuestionario que fue decretado en su favor que debe responder la parte demandada. Por consiguiente, se aclara que no se fija fecha de audiencia previo a otorgarle 15 días hábiles a la parte demandante para que de cumplimiento de enviar el cuestionario determinado en la audiencia inmediatamente anterior que estará condicionado con el desistimiento tácito. Una vez pase dicho termino pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se reitera que para la fecha que se había programado audiencia no se llevara a cabo en concordancia con lo anteriormente aducido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 121 del 2 de agosto de 2021.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. INCIDENTE DE DESACATO dentro de la ACCIÓN de TUTELA No. **2020-00299**, iniciada por el señor FREDDY ALONSO GONZÁLEZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80118852 contra MEDIMAS EPS S.A.S., manifestando que la accionada MEDIMÁS EPS S.A.S., no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juez Constitucional, mediante fallo del veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020). Dígnese proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUÉZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone.

Sea lo primero indicar, que como quiera que es de público conocimiento que por decisión de la SUPERSALUD, desde el 1 de diciembre de 2020 se realizó el traslado de afiliados de la EPS MEDIMÁS a la Entidad Promotora de Salud - COMPENSAR EPS, es por lo que en este caso, la EPS COMPENSAR, asumirá las acciones que contra la EPS Medimás se encuentren en trámite.

Ahora bien, una vez revisados el sistema de registro Justicia Siglo XXI y los archivos que se llevan en el juzgado, se observa que ya se tramitó un incidente de desacato, el cual se dio por terminado mediante auto del dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por hecho superado, habida cuenta que la accionada allegó documentos y comunicó haber dado cumplimiento al fallo de tutela.

No obstante lo anterior, el accionante, nuevamente allega escrito manifestando que la EPS MEDIMÁS no ha cancelado los pagos ordenados por concepto de incapacidades, por lo que solicita iniciar incidente de desacato.

Así las cosas, previo a iniciar nuevamente el INCIDENTE DE DESACATO, se ordena requerir a COMPENSAR EPS, para que dentro del término de **tres (3)** días contados a partir del recibo de la comunicación, informen al juzgado sobre el trámite y/o pago de incapacidades que se le adeuden al señor FREDDY ALONSO GONZÁLEZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80118852; así mismo, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

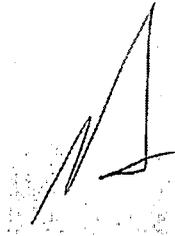
LÍBRESE oficio a COMPENSAR EPS, anexando el fallo de tutela y el escrito de incidente de desacato allegado por el actor e indicándole lo aquí ordenado. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Comuníquesele a COMPENSAR EPS lo antes dispuesto, por el medio más expedito.

Una vez vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Mcrp.*

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en  
Estado No. 121 del 2 de Agosto de 2021*



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ADELINA NUÑEZ MUÑOZ** contra **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP.**, Radicado No. **2021-388**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

### **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. LUZ VANESSA LOTERO CORREA identificada con T.P. No. 178.919 del C.S. de la J., de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

#### **1. En relación con el poder:**

- 1.1.** Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, de la togada del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.
- 1.2.** Así mismo hay insuficiencia en el poder aportado, como quiera que en el mismo no se mencionó cada una de las pretensiones que se encuentra en el escrito de demanda, por lo que deberá aportar nuevo poder en el que se indiquen dichas pretensiones de manera clara, breve y concreta., en armonía a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del artículo 145 del CPLSS, a los procesos laborales.

#### **2. En relación con las pruebas:**

- 2.1.** Revisado el acápite denominado "Documentales", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado a continuación del escrito de demanda, no se encuentran en su totalidad los medios probatorios referidos y se anexan otros no relacionados., se ordena, aportar y relacionar todos los documentos en formato PDF, así como realizar nuevo escaneo de forma óptima y legible su contenido en el orden conforme la relación del escrito de demanda, omitiendo dejar hojas en blanco, indicando para los efectos cuantos folios se aportan de cada prueba para su nueva valoración, los cuales deberán coincidir indudablemente, so pena de rechazo en el momento procesal pertinente.

**3. En relación con las notificaciones:**

- 3.1.** No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; se ordena indicar la forma como obtiene el canal digital para las notificaciones de la parte a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

**4. En relación con las pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 4.1.** Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite bajo óptica del juzgado, no es menos cierto que la pretensión de condena primera contiene cuadros explicativos y cálculos aritméticos que corresponden al fallador al momento de proferir la sentencia de ser el caso efectuar las mismas, se ordena omitir de este numeral los cuadros explicativos, cálculos aritméticos y colocarlos en el acápite respectivo., acatando lo dispuesto en la norma en cita por el despacho.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

**En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada en un solo cuerpo de manera integral, en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0121- del 2 de agosto de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

*Secretario*

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **LUZ MARINA SALAZAR RENGIFO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Radicado No. **2021-410**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

## **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. JOSE ROMÁN MUÑOZ SEPULVEDA, identificado con T.P. No. 334.453 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

### **1. En relación con las notificaciones:**

Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 el cual dispone:

**"Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)"

- 1.1.** Visto los acápites denominados "TESTIMONIALES", no se indicó el **canal digital – correo electrónico** donde deben ser notificados cada uno de los testigos allí mencionados, se ordena proceder de conformidad con lo previsto en el artículo ya citado., advierte el despacho que no se aceptará el mismo correo electrónico para los deponentes o el correo electrónico de la profesional del derecho, cada testigo deberá aportar su correo electrónico para las notificaciones a lugar.

### **2. En relación a la cuantía:**

- 2.1.** Se evidencia en la presente demanda de los acápites denominados "TRAMITE, COMPETENCIA Y CUANTIA" indica la parte actora que la presente demanda deberá tramitar de primera instancia, pero, no se estima la misma en los acápites ya mencionados., de lo cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.L., en armonía al numeral 10 del artículo 25 ibídem, el cual dispone *"la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia."* Se ordena definir la cuantía, y así determinar la competencia de este despacho para el conocimiento del proceso, conforme lo dispone la norma en cita.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la cual deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*Nº. 0121 del 2 de agosto de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

JHGC

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue adecuada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2021-322.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó el escrito de adecuación de la demanda en el término legal, concedido en el auto de fecha 14 de julio de 2021, publicado por estado No. 0110 del 15 julio de 2021, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0121 del 2 de agosto de 2021*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, Julio 29 de 2021. Al despacho del señor Juez, informado que se recibió de la oficina judicial de reparto, las presentes diligencias para estudio de admisión del proceso de **SANDRA CONSTANZA ESPEJO SANCHEZ y otros** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Radicado No. 2021-398**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá, D.C. treinta (30) de julio dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Observa el despacho que, si bien es cierto, el escrito de demandatorio se manifiesta por la parte activa que se trata de un proceso de ordinario de primera dirigido a los Jueces laborales del Circuito de esta ciudad, no es menos cierto que, conforme la pretensión principal de la acción que versa por reconocimiento y pago de la devolución de saldos y/o aportes que tenía el causante (q.e.p.d.) GIOVANNI BARRANTES CASTIBLANCO en su cuenta de ahorro individual, con base en un total de 357 semanas con un capital acumulado de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$11.290.759), conforme los hechos de la demanda y las pruebas que se anexan a las diligencias, con lo que se concluye que la cifra total de las pretensiones no logran superar los 20 S.M.L.M.V., tal como lo dispone el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S.

Conforme a lo anterior, es claro entonces que al no superar las pretensiones la cuantía respecto de la cual este Juzgado es competente, esto es **veinte salarios mínimos** legales mensuales vigentes, correspondientes a **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520.00)**, por lo que debe declararse la falta de competencia y se **ORDENA** que por secretaría se de la remisión del presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que allí se le de el trámite correspondiente, esto es el envió a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (REPARTO)**.

Líbrese el oficio correspondiente remitiendo el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (REPARTO).

Procédase a efectuar las desanotaciones que se llevan en el sistema gestión siglo XXI como en libro radicador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHG

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue  
notificada por anotación en estado*

No. 0121- agosto 2 de 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 29 de Julio de 2021, Al Despacho del señor Juez informado que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda Ordinaria, correspondiente de COLPENSIONES contra LUZ MARIA LOPEZ DIAZ, para su estudio de admisión radicado bajo el No. **2021-0396**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Así mismo informo que el proceso se estaba tramitando ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda; Subsección "D" quien declaró la Falta de Competencia para conocer. Sírvase Proveer.-



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario



**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado como una acción de lesividad – Nulidad y restablecimiento del derecho, el despacho

Sería del caso que el despacho se pronunciara sobre la admisión de la presente demanda, sino es que observa que la misma se dirige al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto)., correspondiéndole su conocimiento al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, Subsección "D", quien después del estudio determinó que esa jurisdicción no es la competente para conocer del proceso y ordenó remitirlo al Juez Laboral del Circuito de Bogotá para lo pertinente, ello por cuanto consideró que no es mediante Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que la demandante debe hacer exigible su derecho, sino que por el contrario, debe hacerlo ante la jurisdicción ordinaria.

Ahora bien, este Despacho una vez analizadas las pretensiones, observa que no es esta la jurisdicción llamada a resolver el conflicto, como quiera que lo pretendido por la demandante, es una acción de lesividad como nulidad y restablecimiento del derecho.

Recordemos que dicha acción, no se encuentra consagrada como tal en la legislación, sin embargo, la misma entrelaza según la doctrina al ejercicio de la nulidad y restablecimiento del derecho por parte de una entidad pública cuando esta demanda su propio acto.

Es importante destacar que la sala de lo contencioso administrativo sección tercera en sentencia de 22 de junio de 2001 del Honorable Consejo de Estado, en expediente 13172, se refirió al tema de la siguiente manera:

*«La administración cuando advierte que expidió un acto administrativo particular que otorgó derechos a particulares puede discutir su legalidad ante el juez administrativo; se constituye pues en demandante de su propio acto, posición procesal que la doctrina española ha calificado como la acción de lesividad, la cual conforma un proceso administrativo especial, entablada por la propia Administración en demanda de que se anule un acto administrativo que declaró derechos a favor de una particular, porque es, además de ilegal, lesivo a los intereses de la Administración, vía en que la carga de la prueba de la invalidez del acto está a cargo de la demandante.»*

Como quiera que la acción de lesividad que se deprecia es un mecanismo que ejerce la administración sobre el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, como en el caso de marras, cuando la accionante se percató que la pensión otorgada se reconoció sin cumplimiento pleno de los requisitos exigidos en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003 como lo narra en los hechos de la demanda inaugural y por una posible existencia de un fraude para tal reconocimiento según investigación administrativa efectuada por la misma entidad demandante, no encontrándose así a derecho, por ende, la misma demandante al no poder revocar directamente el acto administrativo Resolución SUB 47345 del 27 de abril de 2017, acudió a la Jurisdicción contencioso administrativa, que a todas luces corresponde a dicha jurisdicción, pues de no ser posible que la administración pueda revocar o suspender directamente el acto, se debe acudir a demandarlo por medio de la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contenciosa, tal como lo hizo la parte demandante por considerar al existencia de una acción de lesividad.

A juicio de este operador judicial, en armonía a las decisiones adoptadas sobre el tema en concreto tanto del Honorable Consejo de Estado como del Consejo Superior de la Judicatura sala Jurisdiccional Disciplinaria respecto de la denominada acción de lesividad, fundamento de peso suficiente para determinar que la competencia no radica en cabeza de la Jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, sin entrar a hacer más elucubraciones sobre si la parte demandada señora LUZ MARIA LOPEZ DIAZ a quien se reconoció la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su cónyuge o compañero permanente (q.e.p.d.) JORGE ENRIQUE ARANGUREN URREGO, y este último tenía o no la calidad de servidor público con vinculación legal y reglamentaria para el momento en que le fue reconocida la pensión, tal como lo hace entender el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, Subsección "D".

Así las cosas, este despacho considera que no es el competente para conocer el conflicto suscitado entre las partes, así como está planteado, es decir, nulidad y restablecimiento del derecho, para que se declare la nulidad de la Resolución SUB 47345 del 27 de abril de 2017, proferida por la entidad demandante y que por tal razón se ordene la devolución de diferencias pagadas en el acto administrativo antes mencionado, por tanto, se propone el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**.

Indicado lo anterior, se ordena remitir el presente proceso ante la Honorable Corte Constitucional – Conflictos Jurisdiccionales para lo de su cargo, previa anotación en el sistema y en el programa Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO (25)  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue  
notificada por anotación en Estado*

No. 0121 del 2 de agosto de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito de subsanación de demanda Ordinaria Laboral para su estudio de admisión con fecha 1/07/2021, así mismo requerimiento por el despacho mediante auto del 12/07/2021, recibido al correo del juzgado el día 15/07/2021. **Radicado 2021-214.** Dígnese Proveer.

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda se subsana dentro del término legal concedido en auto de fecha 23/06/2021 y se dio acato lo requerido por el juzgado mediante auto del 12/07/2021 y se cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020 el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **OSCAR EMILIO CHAVERRA** contra **MORELCO S.A.S, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y ECOPETROL S.A.**

En consecuencia, cítese a los demandados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación a los demandados en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En cuanto a la notificación a ECOPETROL S.A. practíquese en la forma dispuesta en el párrafo del artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

**Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



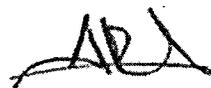
**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue  
notificada por anotación en estado

No. 0121 del 2 de agosto de 2021

  
ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de 2021, al despacho del señor Juez, informado que se recibió escrito de subsanación con fecha 15/07/2021, para estudio de admisión proceso ordinario. **Radicado 2021-320.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 14 de julio de 2021 y toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **HECTOR EDUARDO OSORIO LAITON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

En consecuencia, cítese a los accionados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

**Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHG/C

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado*

No. 0121 del 2 de agosto de 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ**  
**LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL**, En Bogotá, D.C. veintinueve (29) de julio de 2021, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 19/07/2021. **Radicado No. 2021-304**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

En Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 14/7/2021 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **HECTOR MANUEL ROJAS DEVIA** contra **CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA** como propietaria de la institución prestadora de servicios de salud **CLINICA NUEVA**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

**Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue  
notificada por anotación en estado

No. 0121 del 2 de agosto de 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ**  
**LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL**, En Bogotá, D.C. veintinueve (29) de julio de 2021, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 26/07/2021. **Radicado No. 2021-314**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

En Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 16/7/2021 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **PEDRO FERNANDO FORERO NOGUERA** contra **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

**Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**

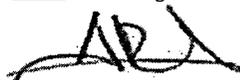


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0121 del 2 de agosto de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de 2021, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **IVAN ALBERTO OCHOA MARTINEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. Radicado No. 2021-402.** Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. JAVIER GORGONIO GARZON ROMERO identificado con T.P. No. 141.240 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **IVAN ALBERTO OCHOA MARTINEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

En consecuencia, cítese a los accionados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

**Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

<p><i>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</i></p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p><i>No. 0121 del 2 de agosto de 2021</i></p>  <p><i>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</i></p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de 2021, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **MARIA STELLA VARGAS MENDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. Radicado No. 2021-386.** Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con T.P. No. 67.542 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MARIA STELLA VARGAS MENDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

En consecuencia, cítese a los accionados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

**Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JHG

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado

No. 0121 del 2 de agosto de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que con fecha 26/07/2021, se allego memorial de solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda con coadyuvancia de los apoderados de las partes. Radicado **2018-0097**. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por resolver de fondo la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora en coadyuvancia del apoderado de la parte demandada y el Representante Legal de misma, que obra a folios 190 a 193 y toda vez que se había puesto en conocimiento de la demandante el escrito aquí referido, quien se había pronunciado en escrito obrante a folio 157 a 159, es por lo que el despacho, acepta el **DESISTIMIENTO** del proceso en consideración a lo indicado en el artículo 314 C.G.P y a la solicitud que realiza la apoderada judicial de la demandante Dra. YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO con T.P. No. 231.778 expedida por el C.S. de la J, quien tiene facultad expresa de desistir conforme al poder conferido y visible a folio 149 del expediente.

Advirtiendo el despacho que, la aceptación del mismo lleva implícitos los efectos consagrados en el Artículo 314 del C.G.P.

Sin Costas en esta instancia.

En consecuencia, se **ORDENA** la terminación, el archivo del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

<p><i>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</i></p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p><i>Nº 0121 del 2 de agosto de 2021</i></p>  <p><b>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO</b> Secretario</p>
--

MGC.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. treinta (30) de julio de 2021 al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 12 de julio de 2021, notificado por estado No. 0108 del 13 de julio de 2021, por medio del cual rechaza la presente demanda. Radicado **2021-0278**. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

Inicialmente, frente al recurso de reposición impetrado contra el proveído de fecha 12 de julio de 2021, notificado por estado No. 0108 del 13 de julio de 2021, deberá decir el despacho lo siguiente, estudiados los argumentos del profesional del derecho por el cual aduce un presunto yerro por parte de la secretaria juzgado al contabilizar el término de Ley que se tenía para subsanar la presente acción, pues considera que con los soportes anexos adjunto al memorial que ataca el auto cuestionado, dicha subsanación fue radicada el día 6 de julio de 2021 a las 11:40 de la mañana dentro del término legal y no como lo dijo el despacho el día 8 de julio de 2021 a las 4:13 de la tarde, esto es, dos (2) días después y por ende se tuvo como extemporáneo tal escrito.

De lo anterior, se procedió a revisar con detenimiento el correo del juzgado, de cara al proceso de la referencia, se tienen dos (2) correos remitentes del correo [ariasvega.abogados@gmail.com](mailto:ariasvega.abogados@gmail.com), con fechas 8/07/2021 a las 4:13 pm, sin embargo uno de ellos contiene una anotación:

"De: AV Abogados <[ariasvega.abogados@gmail.com](mailto:ariasvega.abogados@gmail.com)>  
Date: mar, 6 jul 2021 a las 11:40  
Subject: SUBSANACION DE DEMANDA RAD. 2021-278 MARIANA NUÑEZ SANTOYA  
To: [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)"

Pero este último, con fecha 6 de julio de 2021, por un lado, no se encontró dentro del correo del juzgado y, por otro lado, tanto del mismo correo como de las pruebas aportadas no contiene datos o archivos adjuntos, lo que llama la atención del juzgado y en ese sentido conllevaría del mismo modo a rechazar la presente acción por esa falencia, pues el solo correo no subsana lo ordenado por el despacho en el proveído de fecha 12 de julio de 2021.

De otro lado y aunque la parte actora allega soporte o certificación de envió de la subsanación de demanda junto con los anexos desde su correo Gmail con fecha 6 de julio de 2021, 11:40, el cual se tiene por impreso el día 13/07/2021 como se evidencia en la parte superior – izquierda de ese documento, lo cierto es que, esta última fecha no contiene los días de envió, es decir, entre la fecha que se imprime

el mismo y la fecha de salida o envió con destino al correo de este juzgado, con lo cual se puede afirmar que dicho correo no fue enviado correctamente el día 6/07/2021, pudiendo quedar en la bandeja denominada "borradores o pendientes por enviar", de ello la prueba de peso, que la misma parte reconoce como respuesta automática del correo del juzgado, el cual expresa contundentemente el día 8 de julio de 2021 a las 16:13 de la tarde.

Así las cosas, por las razones anteriormente expuestas, el despacho no repone su decisión del proveído de fecha 12 de julio de 2021, notificado por estado No. 0108 del 13 de julio de 2021 y se mantiene en la misma.

Ahora bien, y como quiera la parte demandante interpuso de manera subsidiaria el Recurso de Apelación y por así permitirlo el artículo 65 del C.P.T y de la S.S que establece en su numeral "1. *El que rechace la demanda o (...).*" Es por ello que el despacho concede el recurso de apelación en efecto suspensivo presentado contra del 12 de julio de 2021, notificado por estado No. 0108 del 13 de julio de 2021, para su conocimiento y trámite ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C.– Sala Laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0121 del 2 de agosto de 2021*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., treinta (30) de julio de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **MARIA ELENA REY SOLORZANO** contra **UGPP,** Radicado No **2021-390**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. De otro lado se informa que el apoderado de la parte actora presentó escrito vía correo del juzgado solicitando el retiro de las presentes diligencias. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. FABIAN RAMON GUARIN PATARROYO identificado con T.P. No. 86.605 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido por la demandante.

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho, al correo del juzgado el 30/7/2021, esto es, el retiro de la presente demanda, este operador judicial accede a ello y en consecuencia se ordena hacer la entrega de la misma, remitiendo por correo electrónico la demanda junto con sus anexos al solicitante.

Así mismo se ordena hacer las desanotaciones tanto de los libros radicación que lleva el despacho y en el sistema SIGLO XXI, con archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0121 - del 2 de agosto de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/0997 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderado estando en tiempo presenta escrito de contestación a la misma.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres y treinta de la tarde (03:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 38 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace El doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, a folio 37 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/0017 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderado estando en tiempo presenta escrito de contestación a la misma.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP., dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (02:30) de la tarde. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, CON TARJETA Profesional No. 56.352 para que represente a la demandada UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido obrante 58ss.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/0187 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderado estando en tiempo presenta escrito de contestación a la misma.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCION S.A., dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres y treinta (03:30) de la tarde. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/0187 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderado estando en tiempo presenta escrito de contestación a la misma.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCION S.A., dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (02:30) de la tarde. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS, para que represente a la demandada PROTECCION S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el CD.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/0103 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado estando en tiempo presenta escrito de contestación a la misma

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada FONCEP, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las once (11:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita:

Se reconoce y tiene al abogado HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO, con Tarjeta Profesional número 22391 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada FONCEP, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 24 del plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/0297 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La abogada del demandante presente memorial de renuncia al poder

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede (f: 87), el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por el demandante JOHN RICARDO SUAREZ ROLON, a la doctora KEILA STEFANY MERCADO NAVARRO, advirtiéndole a la profesional del derecho, que la misma no pone término al poder, si no cinco días después de la notificación por estado del presente auto.-

**Líbrese telegrama**, al demandante comunicándole la renuncia de **sus apoderados**, así mismo para que designe nuevo profesional del derecho para que lo represente en la presente Litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/0449 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El demandado HENRY EMIRO ARIZA SANTOYO, se notificó de la demanda por conducto de apoderado e igualmente se presentó contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Se le re conoce personería a la Abogada MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.574.538 y Tarjeta Profesional No. 57.831 del consejo superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por el demandando señor HENRY EMIRO ARIZA SANTOYO, en los términos y par los fines del poder conferido el cual obra 93.

En cuanto a la contestación a la demandada efectuada por el demandado HENRY EMIRO ARIZA SANTOYO, el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno, teniendo en cuenta que falta varios demandados por notificar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/0592 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario Fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Para continuar con el trámite del Proceso se fija como nueva fecha de audiencia para el próximo cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021) hora tres y treinta de la Tarde

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**ORDINARIO** 2017/0217

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS.

Valor agencias en derecho.....	\$	1.800.000,00
TOTAL.....	\$	1.800.000,00

**Son: Un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000,00)**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declárase en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación. Como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

Atendiendo la solicitud de copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante, este operador judicial, ordena expedir las copias solicitadas una vez quede en firme el auto. Se le sugiere al profesional del derecho solicitar cita para ingresar al Juzgado a fin de cancelar las expensas necesarias para tal fin y ese mismo día se le indicara cuando debe volver a recoger las copias debidamente autenticadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 121 Fecha: 02/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario



**ORDINARIO** 2013/0552

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDANTE TAL COMO LO ORDENO EL H. TRIBUNAL.

Valor agencias en derecho..... \$ 300.000,00  
TOTAL..... \$ 300.000,00

**Son: Trescientos mil pesos (\$300.000,00)**

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ORDENADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala de Casacion Laboral- AL DEMANDANTE.

Valor agencias en derecho..... \$ 2.120.000,00  
TOTAL..... \$ 2.120.000,00

**Son: Dos millones ciento veinte mil pesos (\$2.120. 000,00)**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declárase en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación. Como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 121 Fecha: 02/08/2021
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



**ORDINARIO** 2018/0626

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDANTE.

Valor agencias en derecho..... \$ 300.000,00

TOTAL..... \$ 300.000,00

**Son: Trescientos mil pesos (\$300.000,00)**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declárase en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación. Como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. 121 Fecha: 02/08/2021</p>  <p>ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/0498 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora renuncia al poder y solicita se nombre nuevo defensor y no en calidad de sustituto.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede (f: 17), el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por el demandante GILBERTO RAYO GONZALEZ., a la **doctora ANA ROCIO NIÑO PEREZO**, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

**Líbrese telegrama** a la Defensoría del pueblo comunicando la renuncia de la apoderada, así mismo para que designe nuevo profesional del derecho para que represente al aquí demandante.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2021/0353 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se indica en auto anterior que se omitió fijar las agencias en derecho en proceso ordinario No. 2017/117.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Sería del caso proceder a fijar las costas en el ordinario, pero una vez verificado el audio en donde se profirió sentencia de fecha 17 de Mayo 2018, donde se puede constatar que en la parte motiva, el señor Juez condeno en costas a la parte demandada pero en la parte **resolutiva** aclaró que no se condenaría en costas procesales. Así las cosas se devuelven el expediente para continuar con el trámite del proceso Ejecutivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2018/0302 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede, solicita se fije nueva fecha toda vez para el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno tiene audiencia el el Juzgado administrativo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte demandante, procede el despacho a revisar la documental aportada con la cual sustenta su petición, encontrándola ajustada a derecho, este operador judicial accede a ello, por lo que se fija como nueva fecha de audiencia para el próximo primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las tres y treinta (3:30).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**ORDINARIO** 2014/0347

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENÓ A LA PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho..... \$ 3.700.000,00

TOTAL..... \$ 3.700.000,00

**Son:** Tres millones setecientos mil pesos mil pesos (\$3.700.000,00)

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declárase en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación. Como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

Atendiendo la solicitud de copias auténticas solicitadas por la apoderada de la parte demandante, este operador judicial, ordena expedir las copias solicitadas una vez quede en firme el auto. Se le sugiere a la profesional del derecho solicitar cita para ingresar al Juzgado a fin de cancelar las expensas necesarias para tal fin y ese mismo día se le indicara cuando debe volver a recoger las copias debidamente autenticadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. 121 Fecha: 02/08/2021</p>  <p>ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/0082 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La nueva apoderada del demandante allega poder a fin de que se le reconozca personería y por otra parte solicita cita para consultar el proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería a la abogada MARLENY GOMEZ BERNAL, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 51.868.453 de Bogotá, y tarjeta Profesional No. 128.182 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante HECTOR GONZALEZ ROLDAN, en los términos y para los fines del poder conferido el cual obra a folio 123 vuelto.-

Atendiendo la solicitud de cita previa para consultar el proceso, este operador judicial accede a ello y le fija fecha para el día seis de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las diez de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2015/0735 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita la terminación del proceso y archivo del mismo, por cuanto las partes transaron sus diferencias en el presente proceso y para lo cual allegan el escrito de transacción.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del demandante doctor DIEGO FERNANDO LEON LEON, en su memorial visible a folio 334ss del plenario, en donde se indica que las partes llegaron a un acuerdo de transacción y para lo cual aporta dicho escrito, por lo que solicita que el despacho decrete la terminación del proceso, como quiera que el documento presentado cumple con los requisitos legal, es por lo que, este operador judicial admite la terminación del proceso y ordena el archivo del proceso, previo de las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores. Sin consta para las parte.

Es de anotar que el Despacho no se pronunciara sobre el acuerdo de transacción que se anexa con el escrito de terminación del proceso, lo anterior obedece que el apoderado presenta de manera directa el desistimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/576 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderado estando en tiempo presenta escrito de contestación a la misma.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres y treinta de la tarde (03:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, con Tarjeta Profesional número 288820 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 38 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCIÓN que hace El doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, a folio 17 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2017/444 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se indica que por error involuntario en el auto anterior se indicó un numero de proceso que no corresponde siendo el correcto 2017/00444

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa se corrige el informe secretaria de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno en cuanto el número del proceso, indicando que por error se indicó 2020/223, siendo el correcto 2017/444

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/145 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El demandado por con ducto de apoderado presenta contestación a la demanda estando en tiempo para ello.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/1031 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada AVIANCA S.A. se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo presento por conducto de apoderado contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Se reconoce y tiene al abogado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI, para que represente a la demandada AVIANCA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el CD.-

En cuanto a la contestación de la demanda efectuada por la demandada AVIANCA S.A., el despacho se pronunciara en su momento procesal.

Con respecto a la documental aportada por el apoderado de la parte actora esto es, sobre pronunciamientos de la OIT, este operador judicial se pronunciara en su debida oportunidad.

De manera respetuosa este operador judicial hecha de memos la notificación a la demandada la Nación - Min - Hacienda - por lo que se le solicita al profesional del derecho aportar los tramites de notificación frente a esta demandada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

[flato25@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:flato25@cendoj.ramajudicial.gov)

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/014 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El demandado se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo presento por conducto de apoderado contestación a la demanda, como escrito de llamar en garantía.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería al abogado DIEGO MAURICIO PEREZ LIZCANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.210.876 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 177.783 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demanda **ADRES.**, en los términos y para los fines del poder conferido el cual obra en el CD.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

En cuanto a lo señalado por el profesional del derecho Dr DIEGO MAURICIO PEREZ LIZCANO, como apoderado de la Demandada **ADRES.**, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a: **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S.; CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**, como Integrantes de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 OMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. (f:79).**-

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho de la parte demandada, en cuanto a los llamados en garantía **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S.; CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**, como Integrantes de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 OMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. (f:79).** -

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **ADRES.** En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S.; CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**, como Integrantes de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 OMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. (f:79).**., córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.



Practíquese la notificación, en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.-

Se **REQUIERE** a la demandada ADRES., para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

**ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario**

2020/00014

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/190 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El demandado se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo presento por conducto de apoderado contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado MARIO ANDRES ALDANA BAUTISTA, con Tarjeta Profesional número 264340 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 30 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/0692 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presento contestación a la misma

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada VIVIANA ANDREA ORTIZ, con Tarjeta Profesional número 324.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 33 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/00157 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado se presenta escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de cada de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada PAULA VIVIANA TAPIAS GALINDO, con Tarjeta Profesional número 181.893 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el CD.-

Ahora bien frente a la documental aportada por el apoderado de la parte actora doctor Jorge Enrique Garzón Rivera, el pasado 16 de julio de 2021, la cual se recibió por correo, el Despacho se pronunciara sobre las mismas en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/1020 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de la demanda y presentaron escrito de contestación a la misma.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de cada una de las demandadas, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 7.7 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada MARIA ISABEL NIER HENANDEZ, con Tarjeta Profesional número 93.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada CAPITAL SALUD E.P.S. S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 124 del plenario.-

Se reconoce y tiene al abogado RICARDO ESCUDERO TORRES, con Tarjeta Profesional número 69.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada OPCION TEMPORAL Y CIA S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido obrante en EL CD.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/247 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderado estando en tiempo presenta escrito de contestación a la misma.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres y treinta de la tarde (03:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANNA ANDREA SANDOVAL, con Tarjeta Profesional número 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 38 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCIÓN que hace El doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, a folio 17 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario